



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Toluca, Estado de México a \_\_\_ de mayo de 2022.

**DIPUTADA MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER**  
**PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

En el ejercicio de las facultades que nos confiere lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México** con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La violencia de género contra las mujeres es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones que afectan a toda la sociedad, en este sentido, es el Estado el principal responsable de brindar protección a las mujeres, pues no se trata de situaciones aisladas sino de un sistema que las violenta y sustenta la desigualdad entre mujeres y hombres.

La violencia recurrente y sistemática que se ejerce contra las mujeres trasciende



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

todas las fronteras relacionadas con condiciones económicas, étnicas, culturales, de edad, territoriales u otras y ha sido vivida en alguna de sus manifestaciones por toda mujer en algún momento de su vida. Su naturaleza universal no sólo se le confiere al hecho de estar presente en la mayoría de las culturas, sino porque además, se erige como patrón cultural que se aprende y se manifiesta en las relaciones humanas (IIDH, 2006).

En el 2016, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016, al menos el 66% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años confirmó que había sufrido algún incidente de violencia física, emocional, sexual o de discriminación a lo largo de su vida.

A la vez, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) actualizadas hasta diciembre de 2021, se identificó que México sumaba 3 mil 462 mujeres asesinadas de enero a noviembre de ese año, dando un promedio de 10.36 mexicanas asesinadas al día.

De acuerdo con ONU Mujeres, el feminicidio se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. **En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos (Énfasis añadido).**

El feminicidio es el caso más extremo de violencia de 2015 a 2020, los reportes señalan un aumento de más del 100% y el número de víctimas en un 129%. Esto



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

sin considerar la cifra negra que las autoridades aún no tipifican por desconocimiento jurídico, en el mejor de los casos.

De acuerdo con cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la entidad mexiquense concentró el 14.8% de los presuntos delitos de feminicidio a nivel nacional en el 2021, Es decir, de los 966 casos registrados en la República, 143 se reportaron en la demarcación mexiquense.

Un violento panorama que, lamentablemente, volvió a presentarse en el primer mes del 2022, durante el cual acumuló 14 víctimas de feminicidio; tres más de los registrados el año anterior.

De acuerdo con el observatorio de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar la mitad de estas muertes (por feminicidio) se produce los fines de semana, en muy pocos casos usando arma de fuego, lo que significa que, en casi todos los casos, el agresor para ejecutar su crimen tuvo que acercarse a su víctima o vivir con ella. En la mayoría de los casos podemos asociar temporalmente la determinación de dejarlo con la muerte de la víctima.

A nivel global, alrededor de 81,000 mujeres y niñas fueron asesinadas en el 2020, unas 47,000 de ellas, (es decir, el 58%), a manos de sus parejas o familiares. Esto equivale a una mujer o niña asesinada cada 11 minutos por personas que conocen. En el 58% de todos los homicidios cometidos por las parejas íntimas y/o en el contexto familiar, la víctima fue una mujer o niña.

Los Estados, tienen que trabajar en estrategias que se implementen para poder prevenir, atender, sancionar y, finalmente, erradicar la Violencia Contra Mujeres y Niñas (VCMN), así como promover marcos normativos en cumplimiento de los más



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

altos estándares internacionales, y que sean efectivamente aplicados para prevenir, atender, sancionar y reparar la VCMN;

Quienes toman decisiones de protección deben tener conocimiento de los factores de riesgo, pues son éstas las condiciones y circunstancias en las que se producen las muertes, para tomar decisiones que las eviten. Del mismo modo deben saber cómo el machismo se defiende usando el propio sistema de protección, desde los estereotipos, roles y espacios para minimizar y hasta justificar la violencia, desalentar las denuncias y evitar una actuación oportuna y efectiva.

En el informe *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres* de la OMS, algunos factores de protección para las mujeres para evitar feminicidios, son las siguientes: Mayor número de policías; Legislación que restrinja el acceso a armas de fuego a los perpetradores de violencia infligida por la pareja ; Arresto obligatorio en caso de violación de órdenes de restricción relacionadas con la violencia infligida por la pareja; además, se ha señalado que, es necesario mejorar la capacidad de los prestadores de servicios de salud para identificar la violencia infligida por la pareja y el riesgo de femicidio. En algunos entornos, por ejemplo en los Estados Unidos, los estudios han revelado que muchas mujeres utilizaron servicios de salud en el año anterior a ser asesinadas por sus parejas. Se ha señalado que el mejoramiento de la detección en los sistemas de salud de la violencia grave infligida por la pareja, en particular durante el embarazo, es un medio de reducción del riesgo de femicidio.

Por lo tanto también debemos mejorar los mecanismos de protección y evitar que los perpetradores de violencia, tengan la posibilidad de culminar el proceso de violencia. Para lograrlo tenemos que hacer las modificaciones adecuadas para buscar la prevención de feminicidios, en casos de existencia de factores de riesgo, como es el caso de antecedentes de violencia física.



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se añade un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México.**

## ATENTAMENTE

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ  
DIP. MARÍA ÉLIDA CASTELÁN MONDRAGÓN  
DIP: VIRIDIANA FUENTES CRUZ

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA

**DECRETO NÚMERO:**

**La LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**



“2022. Año del Quincentenario de la Fundación de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México.”

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adiciona un párrafo al artículo 70 Bis del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

## CAPÍTULO VII SUSTITUCIÓN DE PENA

### **Artículo 70 Bis**

I a la VII...

El juez dejará sin efectos la sustitución y ordenará...

**En el caso de delitos relacionados con violencia física, la sustitución de la pena no procederá cuando la víctima sea mujer de cualquier edad.**

## TRANSITORIO

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”

Dado en el Palacio de Gobierno del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México a los \_\_\_ días del mes de \_\_\_ del año dos mil veintidós.